

## CONTRATO

**EXPEDIENTE Nº 2024/ASA/ASC/0333**

Zaragoza, a 30 de julio de 2024

## REUNIDOS

De una parte D. Ernesto Cisneros Cantin, con D.N.I., actuando en nombre de la entidad MAZ M.C.S.S. Nº 11 (en adelante MAZ), con domicilio social en la calle Sancho y Gil 2-4 de Zaragoza, con C.I.F. G-50005321, según representación que ostenta y acredita mediante escritura de poder otorgada a su favor ante el notario de Zaragoza D. Augusto Ariño García-Belenguer el día 25 de enero del 2021 con el número 236 de su protocolo.

De otra parte D. Gustavo del Valle Ortega, con DNI nº y Dña. Olga del Valle Ortega, con DNI nº, actuando en nombre de "Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L." con domicilio social en la calle Paulina Harriet, nº 5, local, Valladolid; con C.I.F. B- 47413372 según representación que ostenta y acredita mediante escritura de poder otorgada a su favor ante el notario de Valladolid, D. Jesús Martínez-Cortes Gimeno, el día 14 de febrero de 2019 con el número 402 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, que manifiesta expresamente que las circunstancias relativas a su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar alegadas en el procedimiento de adjudicación, subsisten en este momento.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato de servicio de profesional sanitario de fisioterapia en las instalaciones de MAZ M.C.S.S. Nº 11 en Valladolid cuyos antecedentes son:

## ANTECEDENTES

**Primero.** - La celebración de este contrato fue iniciada con la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 10 de junio de 2024.

**Segundo.** - La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del Órgano de Contratación de fecha 11 de julio de 2024 y se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Publico en fecha 11 de julio de 2024.

Por medio del presente documento, y conforme a los anteriores antecedentes, las partes acuerdan formalizar el presente contrato con base en las siguientes

## CLAUSULAS

**Primera.** – Centro de fisioterapia Paulina Harriet, S.L. se compromete a llevar a cabo el contrato de servicios denominado servicio de profesional sanitario de fisioterapia en las instalaciones de MAZ M.C.S.S. Nº 11 en Valladolid.

**Segunda.** – Este contrato tiene carácter privado y está sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones de desarrollo.

**Tercera.** - El contrato se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la propuesta del adjudicatario. Los Pliegos revisten carácter de

documentos contractuales que Centro de fisioterapia Paulina Harriet, S.L. acepta plenamente, dejando constancia en este acto mediante la firma de cada uno de ellos.

Tiene asimismo carácter contractual la oferta presentada por el contratista en todo lo referente a mejoras propuestas u otros aspectos que puedan influir en la ejecución del contrato y especialmente aquellas que según los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hayan determinado la adjudicación del mismo.

**Cuarta.** - Los precios unitarios del contrato es/son el/los siguiente/s:

LOTE 2	
Tipo de servicio	Precio unitario ofertado Centro de fisioterapia Paulina Harriet S.L.
Fisioterapia	
Sesión de fisioterapia	10,00 €

**Quinta.** - El plazo de ejecución del contrato es de 3 años con posibilidad de una prórroga anual, y entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2024.

Antes de la finalización del contrato podrá prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de una prórroga.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, estas prórrogas se acordarán por el Órgano de Contratación y serán obligatorias para el adjudicatario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes.

**Sexta.** - De acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares MAZ dispone de la dotación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones económicas dimanantes del contrato objeto de la presente licitación.

El código de la partida presupuestaria asignada al contrato objeto de la presente licitación son los siguientes: 21222545; 11022545.

La previsión definitiva del programa presupuestario es la indicada a continuación:

CUENTA MAZ	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
607000107	21222545	2.550,00 €	7.650,00 €	7.650,00 €	5.100,00 €
607000127	11022545	450,00 €	1.350,00 €	1.350,00 €	900,00 €

**Octava.** - El pago se efectuará a la realización del trabajo, previa presentación de las facturas, de acuerdo con las condiciones de admisión de las prestaciones y de facturación establecidas en la cláusula trigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Novena.** – No procede.

**Decima.** – El contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuadragésimo-primera y en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, el contrato podrá ser modificado por causas imprevistas de acuerdo con el artículo 207 de la LCSP.

**Undécima.** - Las causas de resolución serán las recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario llevará aparejada la pérdida de la garantía definitiva sin perjuicio de la indemnización, en su caso, fijada en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares, por los daños y perjuicios ocasionados.

**Duodécima.** – Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L. se ha comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, los siguientes medios personales/ materiales de acuerdo con el Anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L. se compromete a mantener dicha adscripción durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada al responsable del contrato a efectos de que el órgano de contratación la autorice. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser causa de imposición de penalidades y de resolución del contrato.

La adscripción de estos medios garantiza que el adjudicatario contará para la ejecución del contrato con los medios de las empresas con las que integró la solvencia.

**Décimo tercera.** - Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L. deberá mantener la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y a las obligaciones de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El deber de confidencialidad se mantendrá durante 5 años, salvo que normas específicas establezcan un plazo mayor.

**Décimo cuarta.** - Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L. se compromete a pagar a sus trabajadores salarios cuyo importe y modalidades se correspondan al menos con el convenio colectivo al que esté vinculada la empresa, o con el convenio sectorial de aplicación si este las mejora, así como a mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato, aun cuando dicho convenio pierda su vigencia en dicho periodo.

**Décimo quinta** - De conformidad con lo previsto en el art. 154 y 347.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y al Anexo XXV "Tratamiento de Datos" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta licitación, este contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que se informa en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, siendo MAZ el responsable del tratamiento de estos datos. La finalidad y legitimación del tratamiento obedece al cumplimiento de la obligación legal anteriormente mencionada, pudiendo tener acceso a los mismos usuarios de dicha Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Décimo sexta.** - Una vez formalizado el contrato las partes procuraran que las controversias sean resueltas por el común acuerdo entre las partes.

De no alcanzarse dicho acuerdo, cualquier cuestión que en su día pueda surgir sobre la interpretación o cumplimiento de lo pactado en el contrato, será resuelta por medio del Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. A tal efecto, se acuerda por las partes que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del contrato, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente por el laudo dictado por D. José María Gimeno Feliú, en su calidad de jurista de prestigio reconocido, en especial en el campo de los contratos públicos, y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

El presente pacto se considera a todos los efectos como convenio arbitral, inequívoco y firme, obligándose expresamente las partes a estar y pasar por lo estipulado y por el laudo que en su día se dictare y a cumplir la decisión arbitral, sin posibilidad de acceso a la vía judicial, salvo en los expresos supuestos que específicamente prevé la citada Ley 60/2003 de Arbitraje.

Las partes dejan constancia de su voluntad de evitar que las divergencias que entre ellas pudieran surgir, suspendan o retrasen el curso normal de la redacción y ejecución de los trabajos y, en consecuencia, se muestran dispuestos a posponer la práctica del arbitraje hasta el final de los trabajos y a facultar al árbitro que en su caso se designen para adoptar las medidas necesarias para la prosecución de los trabajos en curso, sin por ello perjudicar los derechos de las partes.

El plazo de resolución será de un mes desde que se conteste al escrito de respuesta al inicio del arbitraje.

Los honorarios de este arbitraje serán satisfechos por partes iguales por las partes.

En todo lo no específicamente previsto aquí, será de estricta aplicación y cumplimiento la citada Ley de Arbitraje.

Si en contravención de lo anterior, alguna parte acudiera a la vía judicial, la otra estará facultada, simplemente en base a lo establecido en la presente cláusula y sin ulterior requisito, para invocar la oportuna excepción de sumisión a arbitraje. La parte infractora quedará obligada, en tal supuesto, a indemnizar a los daños y perjuicios causados con su incumplimiento del presente convenio arbitral, cuya garantía será asimismo determinada en el laudo que pusiera fin a la controversia.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y estipulado, las Partes firman el presente documento y demás documentos anexos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Fdo. D. Ernesto Cisneros Cantín

MAZ M.C.S.S. nº 11

Fdo. D. Gustavo del Valle Ortega y Dña. Olga del Valle Ortega

“Centro de fisioterapia y rehabilitación Paulina Harriet, S.L.”